

veracidad y buscando el perjuicio de mis poderdantes además de estar congestionando el aparato judicial.

EXCEPCIONES

- 1) En la demanda se solicita que se declare la unión marital de hecho, disolución y liquidación entre compañeros permanentes, por conveniencia y a solicitud desde el año 2001, pero en realidad solo se pudo constituir después del año 2003, como se prueba con la historia laboral y el domicilio del causante para esa fecha.
- 2) En certificado emitido por el fondo de pensiones PORVENIR S.A. del 20 de mayo 2019, Se evidencia como beneficiaria a la señora GLORIA ESTELLA ORTIZ FAJARDO CC. 31497363.
- 3) La demandante y su apoderado legal omiten información en la demanda como lo es la existencia de otras dos escrituras publicas: 1 - La numero 439 del 10 de mayo de 2.019 de la notaria única de la Victoria Valle. de una compraventa Donde ella la demandante, es la compradora de derechos herenciales. Sobre un activo del causante. 2- La numero 523 del 05 de junio de 2.019. Sucesión Ante Notario, por medio de apoderado legal profesional en derecho quien adelanta dicho tramite. Reconoce como únicos herederos del El señor RAFAEL MANZANO CANO, (q.e.p.d) a mis representados. Excepto la señora GLORIA ESTELLA ORTIZ FAJARDO CC. 31.497.363.
- 4) Se comprueba del conocimiento de lo que se estaba tramitando con estas tres escrituras, que la 523 del 05-06-2019 y la 623 del 28-06-2019 tienen el mismo apoderado legal y son de la misma notaría donde se demuestra la mala fe, de parte de la demandante. Ya que tanto el apoderado y el señor Notario son Abogados titulados, por lo que no puede alegar desconocimiento de las normas que reglan la materia.
- 5) De manera temeraria, en la demanda solo se menciona una de las tres escrituras: numero 623 del 28 de junio de 2019, clase de contrato: Adición a Sucesión de la notaria única de la Victoria.
- 6) En las tres escrituras la señora MARIA LILIANA POSSO, aparece como soltera pero no manifiesta su interés en que se declare, la unión marital de hecho, disolución y liquidación entre compañeros permanentes.
- 7) No se hizo un inventario legitimo de la sociedad patrimonial, para adelantar la liquidación y posterior sucesión, dejando por fuera bienes declarados en las escrituras anteriores nombradas, además de un bien inmueble que aparece a nombre de la señora MARIA LILIANA POSSO, Dicho bien con matricula inmobiliaria numero 375-52242 según anotación 007 del 13-11-2018 Radicación 2018-7885, escritura 1019 del 01-11-2018 Notaria única de la Victoria Valle. Especificación Compraventa. Reglado en el Artículo 1781, 1821 y 1824 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito al señor juez valorar y tener en cuenta las siguientes pruebas dentro del proceso:

- 1- Escritura 439 del 10-05-2019
- 2- Escritura 523 del 05-06-2019
- 3- Certificado de tradición, Matricula inmobiliaria No. 375-52242
- 4- Certificado de reclamación de prestaciones económicas del fondo de pensiones Porvenir S.A. del 20 de mayo 2019
- 5- Relación de aportes al fondo de pensiones Porvenir S.A.

NOTIFICACIONES

MONICA VIVIANA MANZANO ORTIZ, mujer mayor de edad y residente en la calle 21ª # 16 – 35 Barrio Rubén Cruz Vélez del municipio de Tuluá Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No...1.114.208.955 de la Victoria Valle del Cauca.